

TEXTO DEL ARTÍCULO 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a las zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

NOTA PRELIMINAR

1. A lo largo del período que se examina, el Consejo de Administración Fiduciaria continuó ejerciendo, en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones que se especifican en los Artículos 87 y 88, relativas al progreso político, económico, social y educativo de los habitantes del Territorio fideicometido designado como zona estratégica, a saber, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, y continuó informando anualmente al Consejo de Seguridad sobre el desempeño de esas funciones. Al igual que en años anteriores, el Consejo de Seguridad no tomó media alguna respecto de los informes.

2. Como en años anteriores, durante el período que se examina la Asamblea General adoptó algunas decisiones con respecto al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, basándose en los informes del Consejo de Administración Fiduciaria y los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹.

3. Durante el período que se examina se plantearon cuestiones con respecto a la obligación del Consejo de Administración Fiduciaria de informar a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios después de que Papua Nueva Guinea obtuviera la independencia en 1975. Como consecuencia de haber terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria del Territorio de Nueva Guinea, el único Territorio que quedaba bajo examen del Consejo de Administración Fiduciaria era el de las Islas del Pacífico, designado como zona estratégica. El Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas establece que las funciones de las Naciones Unidas relativas a

zonas estratégicas serán ejercidas por el Consejo de Seguridad con ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria y, por consiguiente, no por la Asamblea General. Sin embargo, antes de que Papua Nueva Guinea alcanzara la independencia el Consejo de Administración Fiduciaria había establecido la práctica de informar tanto a la Asamblea General como al Consejo de Seguridad. Por consiguiente, la cuestión de procedimiento planteada en el Consejo de Administración Fiduciaria era si el Consejo continuaba estando obligado a informar a la Asamblea General. El Consejo, durante el período que se examina, decidió no informar a la Asamblea General o a sus órganos subsidiarios después de 1975. Como consecuencia de esta decisión, la sección B de la reseña analítica de la práctica del presente *Suplemento*, que se refiere a las funciones del Comité Especial de Descolonización relativas a las Islas del Pacífico, designadas como zona estratégica, contiene nuevo material, a diferencia del *Suplemento No. 4* en el que no se incluyó nada nuevo. También figura en esta sección material relacionado con otro comité de la Asamblea General, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, ya que durante el período que se examina el Consejo de Administración Fiduciaria planteó la cuestión de la cooperación con este comité con respecto al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

4. La práctica del Consejo de Administración Fiduciaria y las decisiones pertinentes de la Asamblea General se tratan en la reseña analítica de la práctica. Sin embargo, esta sección no contiene nada relacionado con los aspectos sustantivos de la aplicabilidad del Artículo 76 a la población de las Islas del Pacífico, a que se hace referencia en el párrafo 2 del Artículo 83, o la Declaración sobre la descolonización. Estas cuestiones se tratan en el estudio sobre el Artículo 76.

¹En este estudio se denomina Comité Especial de Descolonización.

RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Ejercicio por el Consejo de Administración Fiduciaria, en nombre del Consejo de Seguridad, de las funciones relativas al progreso político, económico, social y educativo de los habitantes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

1. INFORMES ANUALES
DE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA

5. Durante el período que se examina, el Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a del Artículo 87, examinó los informes anuales de la Autoridad Administradora² del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondientes a los años finalizados entre el 30 de junio de 1969 y el 30 de junio de 1977, de conformidad con los procedimientos descritos en estudios anteriores del *Suplemento del Repertorio*³. El Consejo examinó estos informes junto con peticiones y comunicaciones de habitantes del Territorio y otras partes interesadas.

6. Tras examinar estos informes, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, sometiéndolos a votación, sus informes⁴ con conclusiones y recomendaciones, para presentarlos al Consejo de Seguridad. Según su práctica anterior, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna medida específica sobre las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes del Consejo de Administración Fiduciaria.

7. En el 43º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, después de que el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea obtuviera la independencia, se planteó la cuestión de si el Consejo tenía la obligación de continuar presentando informes a la Asamblea General, habida cuenta de que el único territorio en fideicomiso restante era un territorio designado zona estratégica, que por consiguiente era competencia del Consejo de Seguridad y no de la Asamblea General. El tema 15 del programa provisional del período de sesiones se titulaba "Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General". El representante de los Estados Unidos consideró que no procedía incluir este tema en el programa ya que, por el momento, el Consejo se ocupaba exclusivamente de un territorio en fideicomiso designado como zona estratégica. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas, que confiaba al Consejo de Seguridad "todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas", quedaba claro que el Consejo de Administración Fiduciaria sólo tenía que presentar un informe al Consejo de Seguridad. El representante, además, puso en duda la pertinencia de los temas 10 a 13 del programa⁵ para

examinar un territorio en fideicomiso designado como zona estratégica⁶.

8. El representante de la Unión Soviética se opuso a esta interpretación de la Carta señalando que en el pasado las cuestiones relacionadas con los territorios en fideicomiso designados como zonas estratégicas cuya competencia atañía a la Asamblea General se habían incluido en informes a ella dirigidos. Recordó que la Autoridad Administradora no había presentado ninguna objeción en esos casos. Por consiguiente, no podía apoyar la propuesta de los Estados Unidos de suprimir este tema del programa⁷.

9. Los representantes de Francia y del Reino Unido, apoyando la postura de los Estados Unidos, consideraron que el texto del Artículo 83 era claro y sin ambigüedad⁸. En particular, el representante del Reino Unido señaló que en el pasado los informes se habían dirigido a la Asamblea General porque sus territorios designados como zonas estratégicas los examinaba el Consejo de Administración Fiduciaria, y por ello éste se veía obligado a informar a la Asamblea. El hecho de que alguna información sobre el Territorio de las Islas del Pacífico, designado como zona estratégica, se hubiese incluido por cortesía en la información comunicada a la Asamblea General carecía de importancia. Por consiguiente, el Gobierno de su país apoyaría la propuesta de los Estados Unidos⁹.

10. Respondiendo a este punto, el representante de la Unión Soviética señaló que el programa del Consejo de Administración Fiduciaria contenía temas que se referían a resoluciones de la Asamblea General, entre ellos el tema sobre la cooperación con el Comité Especial de Descolonización, y se preguntó por qué el representante de los Estados Unidos consideraba que la Asamblea General no debía examinarlos. Reiteró que en el pasado siempre había habido dos informes, uno dirigido al Consejo de Seguridad y otro relativo a las cuestiones examinadas en virtud de resoluciones de la Asamblea General, que se presentaba a tal órgano¹⁰.

11. Por 3 votos contra 1 y ninguna abstención, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó la propuesta de los Estados Unidos. En consecuencia, el tema 15 se suprimió del programa provisional y se aprobó, con las modificaciones introducidas, el programa para los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria¹¹. En el período de sesiones siguiente, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria anunció que había informado al Secretario General acerca de la decisión del Consejo relativa a este tema del programa, en carta de fecha 29 de junio de 1976. El 7 de julio de 1976, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de la Asamblea General había informado por carta al Consejo de que el tema titulado "Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General" se suprimiría del programa provisional de la Asamblea General¹². Durante el resto del período que se examina, el repre-

²T/1705, T/1716, T/1735, T/1743, T/1752, T/1762, T/1773 y Add.1, T/1781 y T/1786.

³*Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 83, párrs. 34 a 36.

⁴S/10237, S/10753, S/10976, S/11415, S/11735, S/12214, S/12390 y S/12971.

⁵Estos temas fueron, respectivamente, "10. Cooperación con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial", "11. Decenio de acción para luchar contra el racismo y la discriminación racial", "12. Logro del gobierno propio o la independencia por parte de los territorios en fideicomiso" y "13. Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

⁶T/PV.1450, págs. 2 y 3, Estados Unidos.

⁷Ibid., págs. 3 a 5, Unión Soviética.

⁸Ibid., pág. 6, Francia y el Reino Unido.

⁹Ibid., págs. 6 y 7, Reino Unido.

¹⁰Ibid., pág. 7, Unión Soviética.

¹¹T/1773 y Add.1.

¹²T/PV.1459, págs. 2 a 5.

sentante de la Unión Soviética en el Consejo de Administración Fiduciaria continuó expresando reservas con respecto a la supresión de este tema del programa¹³.

2. COMUNICACIONES Y PETICIONES

12. En virtud del artículo 24 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General tiene que transmitir al Consejo todas las comunicaciones que dirijan a éste Miembros y órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de otras fuentes, a condición de que estas comunicaciones no sean manifiestamente incoherentes. Durante el período que se examina, el Consejo de Administración Fiduciaria se ocupó de 205 comunicaciones de esta clase relativas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico¹⁴. La gran mayoría de estas comunicaciones eran copias de resoluciones que había aprobado el Congreso de Micronesia o una de las seis asambleas legislativas del distrito de Micronesia y que se consideraron pertinentes para el Consejo de Administración Fiduciaria. En general, estas resoluciones se referían a cuestiones de uso de tierras, reclamaciones de guerra, desarrollo de infraestructuras, descentralización de competencias administrativas y negociaciones sobre la condición política. Cabe destacar por su interés una comunicación¹⁵ consistente en una resolución de la Asamblea Legislativa del distrito de las Islas Marianas que entre otras cosas decía lo siguiente: "Nosotros, los representantes electos del pueblo del distrito de las Islas Marianas del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, no estamos de acuerdo en que las Naciones Unidas tengan derecho legal alguno sobre la vida de la población de las Islas Marianas y queremos que todos los interesados sepan que nos separaremos, por la fuerza de las armas si es preciso, del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, con o sin la aprobación de las Naciones Unidas". También tuvo especial interés una comunicación¹⁶ que contenía una resolución del Congreso de Micronesia que invitaba al Comité Especial de Descolonización a visitar el Territorio en fideicomiso con el fin de evaluar las condiciones relativas a su futura condición política. En su examen de las comunicaciones el Consejo no se apartó de su práctica habitual de considerarlas en su conjunto y tomar nota de ellas sin objeciones.

13. En virtud del párrafo 1 del artículo 85 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General tiene que distribuir con prontitud a los miembros del Consejo todas las peticiones escritas que haya recibido con solicitudes, quejas y reclamaciones que pidan la adopción de medidas por parte del Consejo. Durante el período que se examina, el Consejo se ocupó de 53 peticiones en virtud de este artículo¹⁷. En virtud del párrafo 4 del artículo 86, la Autoridad Administradora puede hacer constar en acta sus observaciones con respecto a las peticiones presentadas con

arreglo al artículo 85. La Autoridad Administradora aprovechó esta oportunidad en 12 ocasiones durante el período que se examina¹⁸. Continuando con la práctica establecida, el Consejo continuó examinando en conjunto las peticiones escritas, tomando nota de ellas y, cuando procedía, remitiendo a los peticionarios a las observaciones escritas de la Autoridad Administradora. El Consejo no aprobó ninguna resolución con respecto al fondo concreto de las peticiones.

14. Al igual que en el anterior período examinado,¹⁹ muchas de las peticiones presentadas se referían a reclamaciones por daños de guerra, problemas de reasentamiento (en especial en lo que respecta a los atolones de Bikini y de Eniwetok, donde la Autoridad Administradora había realizado pruebas de misiles nucleares), malos usos de tierras para fines militares y solicitudes de indemnización por tierras utilizadas para fines militares y comerciales. Un número creciente de peticiones se refería a los muchos y variados acontecimientos relacionados con las negociaciones sobre el estatuto político registrados entre algunos distritos concretos del Territorio y la Autoridad Administradora. En particular, dio origen a gran número de comunicaciones y peticiones en representación de todas las partes interesadas una propuesta de referéndum en las Islas Marianas septentrionales para decidir si este distrito debía negociar su estatuto futuro con la Autoridad Administradora y separarse de Micronesia, así como debates públicos celebrados en otros distritos (en particular en Palau y las Islas Marshall) sobre si también ellos debían iniciar negociaciones separadas sobre su estatuto con la Autoridad Administradora.

15. Durante el período que se examina, el Consejo de Administración Fiduciaria escuchó 50 peticiones orales. Las declaraciones de los peticionarios se examinaron conjuntamente con las comunicaciones y las peticiones escritas. Según el procedimiento establecido, el Consejo tomó nota de las declaraciones de los peticionarios, a cuya atención señaló las observaciones pertinentes de la Autoridad Administradora y de otros miembros del Consejo.

16. En el 41º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria surgió una cuestión acerca de su competencia para adoptar medidas en relación con las solicitudes de los peticionarios, y con el procedimiento en virtud del cual el Consejo examinaba las peticiones y comunicaciones que solicitaban medidas o formulaban recomendaciones. En la 1422a. sesión, un miembro del Congreso de Micronesia que participaba en calidad de asesor especial de la Autoridad Administradora en virtud del artículo 74 del reglamento del Consejo, hizo una declaración en la que señaló que el Alto Comisionado de Micronesia, que había sido nombrado por la Autoridad Administradora, tenía la facultad de vetar la legislación local. Si el Congreso se oponía al veto, el Alto Comisionado podía ejercerlo de nuevo, en cuyo caso la cuestión se remitía al Secretario del Interior de la Autoridad Administradora para adoptar una decisión definitiva.

17. En la 1425a. sesión del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que a su juicio las declaraciones de los de-

¹³T/PV.1460, pág. 10 y T/PV.1470, págs. 3 a 5.

¹⁴T/COM.10/L.26 a 29 y Add.1, T/COM.10/L.30 a 204 y T/COM.10/L.208 a 233.

¹⁵T/COM.10/L.70.

¹⁶T/COM.10/L.69.

¹⁷T/PET.10/57 y Add.1 a T/PET.10/65, T/PET.10/44 y Add.1, T/PET.10/66 a 70, T/PET.10/72 y 73, T/PET.10/75, T/PET.10/78, T/PET.10/80 y 81, T/PET.10/83, T/PET.10/85 a 91, T/PET.10/93, T/PET.10/95 a 100, T/PET.10/102, T/PET.10/106 a 115, T/PET.10/117, T/PET.10/122 a 124, y T/PET.10/126.

¹⁸T/OBS.10/29 a 33, T/OBS.10/36 a 38, T/OBS.10/40, T/OBS.10/42, y T/OBS.10/43 y 44.

¹⁹Repertorio, Suplemento No. 4, vol. II, estudio sobre el Artículo 83, párrs. 7 a 16.

legados micronesios suponían un llamamiento al Consejo para que proporcionara la mayor asistencia posible al pueblo de Micronesia. Pidió al Asesor Especial qué clase de asistencia desearía dicho pueblo recibir del Consejo de Administración Fiduciaria²⁰.

18. El Asesor Especial respondió que la asistencia que deseaba recibir Micronesia del Consejo de Administración Fiduciaria se refería principalmente a recomendaciones del Consejo a la Autoridad Administradora sobre dos puntos: la facultad de veto antes mencionada y la asignación de un presupuesto suficiente para las necesidades del Territorio²¹.

19. El Alto Comisionado de Micronesia, que estuvo presente en las deliberaciones, respondió que si bien el derecho de veto existía en teoría tal como se había descrito, sólo tres veces en sus cinco años como Alto Comisionado se habían aprobado proyectos de ley a pesar de su veto. Dos de ellos se referían a los intereses de los Estados Unidos y a acuerdos internacionales que habían concertado. En lo que respecta al tercero, se había autorizado que se convirtiera en ley. Señaló también que las decisiones que había adoptado se basaban en los consejos de sus asesores micronesios y que por consiguiente las decisiones de aplicar el veto no eran decisiones de la Autoridad Administradora opuestas al Congreso micronesio. En lo que respecta al presupuesto, en dos ocasiones había recomendado al Congreso de los Estados Unidos que concediera al Congreso micronesio la facultad de asignar fondos de donaciones federales, pero el Congreso todavía no había reaccionado favorablemente²².

20. En la 1425a. sesión del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a las declaraciones de los delegados micronesios y preguntó a la Autoridad Administradora qué respuestas había dado a las comunicaciones que contenían peticiones del Congreso de Micronesia²³. El representante de los Estados Unidos respondió que las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria se enviaban al departamento competente de Washington, que procedía a examinarlas²⁴. El representante de Francia sugirió que para mejorar la labor del Consejo era preciso que en el futuro se informara a éste acerca del seguimiento dado a las recomendaciones y peticiones formuladas en las comunicaciones²⁵. El Presidente tomó nota de esta observación, que señaló a la atención de la delegación de los Estados Unidos²⁶.

3. MISIONES VISITADORAS

21. De conformidad con el inciso c del Artículo 87 y con la práctica anterior²⁷, el Consejo de Administración Fiduciaria, durante el período que se examina, envió misiones visitadoras periódicas de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico con el fin de obtener informa-

ción directa con respecto al territorio y comprobar los deseos y aspiraciones de sus habitantes. Además, durante el período sobre el que se informa se modificaron las prácticas del Consejo de Administración Fiduciaria relativas al tamaño y composición de sus misiones visitadoras.

22. En su 36º período de sesiones, celebrado en 1969, el Consejo de Administración Fiduciaria había decidido enviar en 1970 una misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso, había fijado sus atribuciones y había designado a sus miembros²⁸. En su 37º período de sesiones, el Consejo aprobó el informe²⁹ de la misión, por 5 votos contra 1 y ninguna abstención, tomó nota de las observaciones de la misión e invitó a la Autoridad Administradora a que tomara nota de las recomendaciones y conclusiones de la misión³⁰. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas explicó su voto negativo diciendo que no podía estar de acuerdo con el informe ya que en repetidas ocasiones la mayoría del Consejo había impedido que su país participara en la labor de las misiones visitadoras³¹.

23. Durante el 39º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, en su 1403a. sesión el Consejo examinó un proyecto de resolución³² sobre el envío de una misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en algún momento del año 1973. Además, el Consejo decidió que la misión estuviera compuesta por cuatro miembros nombrados por los Gobiernos de Australia, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética. Por primera vez desde que se inició la labor del Consejo se había invitado a la Unión Soviética a designar a un miembro de una misión visitadora.

24. El representante de la Unión Soviética indicó que aprobaba la composición de la misión pero expresó una reserva con respecto a sus atribuciones, contenidas en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Se oponía en especial al primer párrafo de la parte dispositiva, en el que se hacía referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que, a su juicio, no guardaba ninguna relación con los objetivos del Consejo de Administración Fiduciaria. Afirmó que la resolución contenía una disposición en la que se decía que era posible integrar un territorio colonial en un país metropolitano. A su juicio, esto podía interpretarse incorrectamente en el sentido de que el Consejo de Administración Fiduciaria no excluía la posibilidad de que el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico se integrase en los Estados Unidos, postura que entraba en conflicto directo con la expresada por el pueblo y el Congreso de Micronesia³³. Posteriormente se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución.

25. En el período de sesiones siguiente, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe de la misión visitadora periódica al Territorio de las Islas del Pacífico³⁴ junto con los informes anuales de la Autoridad Administradora relativos al Territorio. El representante de la Unión So-

²⁰T/PV.1425, pág. 7, Unión Soviética.

²¹Ibid., págs. 8 a 10, Asesor Especial.

²²Ibid., págs. 12 a 17, Representante Especial.

²³Ibid., págs. 48 a 50, Unión Soviética.

²⁴Ibid., pág. 51, Estados Unidos.

²⁵Ibid., pág. 56, Francia.

²⁶Ibid., Presidente.

²⁷Repertorio, Suplemento No. 4, vol. II, estudio sobre el Artículo 83, párrs. 17 a 23.

²⁸Ibid., párr. 20.

²⁹T/L.1158.

³⁰CAF, resolución 2153 (XXXVII).

³¹T/PV.1370, pág. 11, Unión Soviética.

³²T/L.1172.

³³T/PV.1403, pág. 6, Unión Soviética.

³⁴T/1741.

viética indicó que algunas de las opiniones y conclusiones que figuraban en el informe no las avalaba el miembro de la misión que había sido nombrado por el Gobierno de su país, y que por consiguiente el informe debía considerarse como las opiniones convenidas de únicamente tres miembros de la misión³⁵. Esta salvedad se insertó en el texto del informe³⁶. El Consejo de Administración Fiduciaria, en virtud de su resolución 2159 (XL), aprobada por 4 votos contra ninguno y 1 abstención, tomó nota de las opiniones de los miembros de la misión visitadora formuladas en el informe, decidió seguir teniendo en cuenta sus recomendaciones, conclusiones y observaciones en exámenes futuros de cuestiones relacionadas con el Territorio en fideicomiso e invitó a la Autoridad Administradora a que también las tuviera en cuenta.

26. La Autoridad Administradora invitó al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 42º período de sesiones, a que observara un plebiscito que se celebraría en las Islas Marianas en junio de 1975³⁷. Mediante el plebiscito, los habitantes del distrito votarían acerca de un propuesto acuerdo de mancomunidad (“commonwealth”) con la Autoridad Administradora para decidir qué distrito concertaría una unión con los Estados Unidos, separadamente del resto del Territorio en fideicomiso. Si se rechazaba la propuesta, las islas continuarían siendo un distrito del Territorio en fideicomiso con derecho a, junto con los otros distritos, determinar conjuntamente otras posibles opciones de estatuto político³⁸. A continuación, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución³⁹ en el que se proponía que se enviara una misión visitadora para observar el referéndum y reunir otra información directa, compuesta por miembros que designarían los Gobiernos de Australia, Francia y el Reino Unido.

27. El representante de la Unión Soviética se opuso al envío de la misión visitadora por considerar que estaría relacionada con medidas encaminadas a desmembrar el Territorio. El Gobierno de su país consideraba que las medidas de la Autoridad Administradora para desmembrar el Territorio en fideicomiso eran contrarias a decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria a favor de mantener la unidad y la integridad territorial de los territorios, y por consiguiente la delegación de su país se oponía a toda medida encaminada a ese desmembramiento⁴⁰. A pesar de la oposición de la Unión Soviética, el proyecto de resolución se aprobó, por 4 votos contra 1 y ninguna abstención, como resolución 2160 (XLII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 14 de julio de 1975.

28. En el mismo período de sesiones se examinó otro proyecto de resolución⁴¹ relativo al envío de una misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso en algún momento del año 1976. Según el proyecto de resolución, la misión estaría integrada por “los miembros del Consejo que deseen participar en ella, con excepción de la Autoridad Administradora, que proporcionará un oficial de escolta”. El proyecto de resolución se aprobó, por 5 votos contra ninguno, como reso-

lución 2161 (XLIII) del Consejo de Administración Fiduciaria. Cabe señalar que el hecho de no especificar la composición de la misión se alejaba de la práctica anterior, consistente en determinar que la misión visitadora tuviera cuatro miembros e indicar qué miembros del Consejo de Administración Fiduciaria debían nombrarlos. Por consiguiente, las disposiciones de la resolución 2161 (XLII) del Consejo dejaban abierta la cuestión del tamaño concreto de la misión y su composición. Francia y el Reino Unido nombraron sendos miembros para participar en ella. En consecuencia, por primera vez una misión visitadora periódica no estuvo integrada por cuatro miembros.

29. El informe de la misión visitadora para observar el plebiscito en las Islas Marianas celebrado en junio de 1975⁴² lo examinó el Consejo de Administración Fiduciaria en su 43º período de sesiones. La Unión Soviética se opuso al informe por razones similares a las descritas en el párrafo 27 *supra*. El Consejo de Administración Fiduciaria, en virtud de su resolución 2163 (XLIII), de 13 de julio de 1976, aprobada por 2 votos contra 1 y 1 abstención, tomó nota del informe de la misión visitadora, a la que expresó su agradecimiento por la labor realizada en su nombre.

30. En el mismo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe de la misión visitadora periódica enviada al Territorio en 1976⁴³. En virtud de su resolución 2164 (XLIII), de 13 de julio de 1976, aprobada por 2 votos contra ninguno y 2 abstenciones, el Consejo tomó nota del informe y de las observaciones al respecto de la Autoridad Administradora, decidió que continuaría teniendo en cuenta las recomendaciones, conclusiones y observaciones de la misión visitadora en el examen futuro de asuntos relacionados con el Territorio e invitó a la Autoridad Administradora a que también las tuviera en cuenta, así como las observaciones formuladas al respecto por miembros del Consejo.

31. En el 45º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de la Unión Soviética recordó al Consejo que el Congreso de Micronesia había invitado⁴⁴ al Comité Especial de Descolonización a que enviara una misión al Territorio para supervisar la celebración de un referéndum. Se celebró un debate sobre si podía enviarse al Territorio una misión visitadora compuesta en parte por miembros del Comité Especial.

32. El representante de la Autoridad Administradora se refirió a una observación anterior que expresaba la postura del Gobierno de su país⁴⁵. En resumen, el representante recordó los párrafos 1 y 3 del Artículo 83 de la Carta que establecían el examen de cuestiones relacionadas con las zonas en fideicomiso estratégicas por parte del Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria. El delegado recordó además la resolución 70 (1049) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 1949, en virtud de la cual el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, había pedido expresamente al Consejo de Administración Fiduciaria que desempeñase las funciones de las Naciones Unidas correspondientes al régimen internacional de

³⁵T/PV.1420, págs. 33 a 46.

³⁶T/1741, pág. 5.

³⁷T/1760.

³⁸T/1771, pág. 26.

³⁹T/L.1196.

⁴⁰T/PV.1443, págs. 4 y 5, Unión Soviética.

⁴¹T/L.1195.

⁴²T/1771.

⁴³T/1774.

⁴⁴T/OBS.10/44.

⁴⁵Ibid.

administración fiduciaria en lo que respecta a los asuntos políticos, económicos, sociales y educativos en las zonas estratégicas. Terminó diciendo que la práctica normal y habitual requería que el Consejo de Administración Fiduciaria observara el referéndum e informara acerca de sus conclusiones al Consejo de Seguridad⁴⁶.

33. El representante de la Unión Soviética preguntó a la Autoridad Administradora si en caso de que la población de Micronesia formulara una petición con respecto al Comité Especial, que era el responsable último del futuro del Territorio, los Estados Unidos se opondrían a la participación de miembros de dicho Comité en una misión de esta clase⁴⁷. El representante de los Estados Unidos se remitió a su respuesta anterior⁴⁸.

34. Se presentaron dos proyectos de resolución con respecto a las misiones visitadoras. Con arreglo a uno de ellos⁴⁹, el Consejo de Administración Fiduciaria enviaría una misión para observar un referéndum sobre si se aceptaba la Constitución propuesta para los Estados Federados de Micronesia, que iba a celebrarse el 12 de julio de 1978. Según el otro⁵⁰, el Consejo de Administración Fiduciaria enviaría una misión visitadora periódica al Territorio en algún momento de 1979.

35. El representante de la Unión Soviética se opuso al proyecto de resolución relativo a la misión encargada de observar el referéndum, señalando que con arreglo a dicho proyecto el referéndum se celebraría en las Islas Carolinas y Marshall y, por consiguiente, no en toda Micronesia⁵¹. Reiteró que la delegación de su país consideraba que constituía una medida unilateral el hecho de conceder la condición de "commonwealth" sólo a las Islas Carolinas y Marshall y que, por consiguiente, era una violación del Artículo 83 de la Carta. El envío de una misión para observar ese referéndum podría constituir una aprobación por parte del Consejo de Administración Fiduciaria del desmembramiento del Territorio. No obstante, habida cuenta de que el Congreso de Micronesia no se oponía, la delegación de su país se abstendría en la votación⁵². A continuación se aprobó la primera resolución, por 3 votos contra ninguno y 1 abstención. El proyecto de resolución relativo al envío de la misión visitadora periódica se aprobó por unanimidad⁵³.

36. En su 45º período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó resoluciones relativas al envío de otras dos misiones visitadoras. En virtud de su resolución 2165 (XLV), de 31 de mayo de 1978, aprobada por 3 votos contra ninguno y 1 abstención, el Consejo decidió enviar una misión visitadora para observar el referéndum constitucional en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, el 12 de julio de 1978. Decidió también que la misión estuviera compuesta por seis miembros que designarían los Gobiernos

de Francia y del Reino Unido⁵⁴. Esto significaba apartarse nuevamente de la práctica del Consejo con respecto a la composición de sus misiones visitadoras.

37. El representante de la Unión Soviética también se opuso al propósito de la misión basándose, entre otras cosas, en que consideraba que el referéndum era una medida unilateral de la Autoridad Administradora para desmembrar el Territorio, en violación del Artículo 83. Sugirió que el envío de una misión visitadora para observar un referéndum de esta clase podía considerarse que constituía una aprobación por parte del Consejo de Administración Fiduciaria del desmembramiento del Territorio⁵⁵.

38. En virtud de su resolución 2166 (XLV), de 31 de mayo de 1978, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió enviar una misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en 1979 y decidió también que estuviera compuesta por miembros del Consejo que desearan participar en ella, excepto la Autoridad Administradora, que proporcionaría un oficial de escolta. Además, el Consejo encargó a la misión visitadora que investigara e informara lo más completamente posible acerca de las medidas adoptadas en el Territorio en fideicomiso para alcanzar los objetivos fijados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta y prestase atención especial a la cuestión del futuro del Territorio. Cabe señalar, habida cuenta de lo dicho en el párrafo 16 *supra*, que en la resolución el Consejo también encargó a la misión visitadora que prestara atención a las cuestiones planteadas en relación con los informes anuales sobre la administración del Territorio en las peticiones recibidas por el Consejo relativas al Territorio, en los informes de las anteriores misiones visitadoras periódicas al Territorio y en las observaciones de la Autoridad Administradora en lo que respecta a esos informes.

39. La misión visitó el Territorio en junio y julio de 1978 y posteriormente publicó su informe. El Consejo examinó el informe en su 46º período de sesiones y, por consiguiente, el estudio de todas las cuestiones pertinentes en relación con dicho informe corresponde al *Suplemento No. 6 del Repertorio*.

B. Examen por el Comité Especial de Descolonización de la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

40. En el anterior *Suplemento del Repertorio* no figuraba ninguna información dentro de este epígrafe. En cambio, en el presente *Suplemento* es preciso ocuparse de este tema ya que la finalización de la relación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y la Asamblea General (véanse los párrs. 7 a 11 *supra*) influyó en el examen por parte del Comité Especial de Descolonización del Territorio en fideicomiso designado como zona estratégica en virtud del Artículo 83. Además, se han incluido también cuestiones relacionadas

⁴⁶T/PV.1475, pág. 12, Estados Unidos.

⁴⁷Ibid., pág. 13, Unión Soviética.

⁴⁸Ibid., pág. 16, Estados Unidos.

⁴⁹T/L.1209.

⁵⁰T/L.1210.

⁵¹Los seis distritos de los Territorios en fideicomiso eran los siguientes: Islas Marianas septentrionales, Islas Marshall, Palau, Ponape, Truk y Yap. Palau, Ponape, Truk y Yap se conocían a veces con el nombre colectivo de "Islas Carolinas".

⁵²T/PV.1480, Unión Soviética, pág. 3.

⁵³Ibid., pág. 2.

⁵⁴El representante de la Unión Soviética había informado al Presidente del Consejo que no deseaba participar en la misión. Véase T/1795, pág. 1, nota de pie de página 2.

⁵⁵T/PV.1480, Unión Soviética, pág. 2.

con el examen por parte del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de asuntos relativos a la zona estratégica. Como consecuencia de haber finalizado la relación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y la Asamblea General también se dio por finalizada, tal como se describe más adelante, la relación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. Las modalidades de cooperación que existían entre el Comité y el Consejo de Administración Fiduciaria antes de 1975 se describen en el presente *Suplemento*, en el estudio sobre el Artículo 85.

41. Antes de darse por finalizado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a Nueva Guinea, el Consejo de Administración Fiduciaria, por carta del Presidente del Consejo dirigida al Presidente del Comité Especial, solía señalar a la atención del Comité Especial las decisiones adoptadas por el Consejo "relativas a los dos Territorios en fideicomiso" expresando la voluntad del Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria de examinar con el Presidente del Comité Especial toda nueva asistencia que el Comité pudiera solicitar al Consejo⁵⁶. El Comité Especial continuó examinando el Territorio en fideicomiso designado como zona estratégica, así como los demás Territorios, y formuló conclusiones y recomendaciones que envió a la Autoridad Administradora⁵⁷. Ésta no participó en los debates sobre el Territorio en fideicomiso celebrados en el Comité Especial.

42. En el 25º período de sesiones de la Asamblea General, durante el debate general en la Cuarta Comisión, se planteó la cuestión del examen de la zona estratégica por parte del Comité Especial. Respondiendo a una referencia de un delegado a la administración por los Estados Unidos del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, el representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra sobre un punto de orden, señaló que el informe del Consejo de Administración Fiduciaria al que se había referido el delegado se dirigía al Consejo de Seguridad y no a la Asamblea General. Recordó los Artículos 82 y 83 diciendo que por consiguiente el Territorio se encontraba fuera de la competencia de la Cuarta Comisión⁵⁸.

43. Otros dos delegados expresaron la opinión de que el hecho de que el informe de la Autoridad Administradora se presentara al Consejo de Seguridad no impedía que lo examinara la Asamblea General⁵⁹. El Presidente señaló que este tema figuraba en el programa del Comité Especial y que éste era competente para ocuparse de la cuestión⁶⁰. El representante de los Estados Unidos se mostró en desacuerdo con esta decisión, aunque no pidió someterla a votación. No obstante, dijo que la delegación de su país no participaría en el debate porque no creía que el Comité tuviera que examinar esta cuestión⁶¹.

⁵⁶ *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. III, estudio sobre el Artículo 83, párrs. 23 a 28.

⁵⁷ A G (25), Supl. No. 23, vol. III, cap. XIV, párrs. 24 y 27 b) y f); A G (26), Supl. No. 23, vol. III, cap. XVIII, párrs. 5 y 15; A G (27), Supl. No. 23, vol. IV, cap. XIX, párrs. 8 y 9; A G (28), Supl. No. 23, vol. IV, cap. XX, párrs. 8 y 9; A G (29), Supl. No. 23, vol. IV, cap. XVIII, párrs. 7 y 8; A G (30), Supl. No. 23, vol. III, cap. XXIV, párrs. 8 y 9.

⁵⁸ A G (25), 4a. Com., 1906a. ses., párr. 21.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 22, Sudán y Zambia.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 23.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 28.

44. Después de que en 1975 se suprimiera el examen por parte del Consejo de Administración Fiduciaria del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, el Consejo decidió dejar de informar a la Asamblea General, de la que el Comité Especial era un órgano subsidiario (véanse los párrs. 7 a 11 *supra*).

45. En 1975, el Comité Especial de Descolonización pidió a su Presidente que comunicara al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria su opinión con respecto a la decisión del Consejo de no informar a la Asamblea General, lo que había dado por resultado que el Consejo hubiera dejado de cooperar con el Comité Especial⁶². No obstante, el Comité Especial continuó adoptando decisiones⁶³ con respecto al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y en ellas, entre otras cosas, reiteró su opinión de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figuraba la Declaración sobre la descolonización, continuaba siendo válida para el Territorio.

46. Durante las sesiones de la Cuarta Comisión celebradas en el curso del trigésimo primer período de sesiones, un delegado dijo que era de lamentar que el Consejo de Administración Fiduciaria hubiese decidido no informar a la Asamblea General sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y que hubiese dejado de cooperar con el Comité Especial de Descolonización, y además que esta decisión obstaculizaría el desempeño por parte del Comité Especial del mandato que le había concedido la Asamblea General⁶⁴. Otro delegado se refirió al informe del Comité Especial⁶⁵, en el que reiteraba su pesar por el hecho de que la Autoridad Administradora se negase a participar en el examen de las Islas del Pacífico. Dicho delegado también calificó de poco afortunada la decisión del Consejo de Administración Fiduciaria de no presentar un informe a la Asamblea General, y de este modo suspender su cooperación con ella⁶⁶.

47. En las sesiones plenarias del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, durante los debates del tema del programa relativo a la aplicación de la Declaración sobre la descolonización, el representante de la Unión Soviética hizo referencia al capítulo relativo al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico que figuraba en el informe del Comité Especial de Descolonización, y afirmó que era completamente incorrecto que el Consejo de Administración Fiduciaria dejara arbitrariamente de presentar informes a la Asamblea General y que la Secretaría suprimiera este tema del programa del período de sesiones. Señaló que antes había figurado en el programa y que la supresión de esta cuestión del programa sólo podía ser decidida por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad, ya que el Consejo de Administración Fiduciaria estaba subordinado a ellos⁶⁷.

48. En su respuesta, el representante de los Estados Unidos señaló que la Carta establecía que todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a territorios en fideicomiso designados como zonas estratégicas fueran ejercidas por el Conse-

⁶² A/AC.109/PV.1043.

⁶³ A G (31), Supl. No. 23, vol. III, cap. XXIV, párr. 12, A G (32), Supl. No. 23, vol. III, cap. XXIII, párr. 8 y A G (33), Supl. No. 23, vol. III, cap. XX, párr. 11.

⁶⁴ A G (31), 4a. Com., 23a. ses., párr. 36, Cuba.

⁶⁵ A/31/23/Add.8 (parte III, cap. XXIV, parte B, párr. 12(3)).

⁶⁶ A G (31), 4a. Com., 23a. ses., párrs. 43 y 44, Checoslovaquia.

⁶⁷ A G (31), Plen., 86a. ses., párr. 116.

jo de Seguridad, el cual había delegado sus funciones al Consejo de Administración Fiduciaria. Por estas razones, los Estados Unidos opinaban que todo examen del Territorio por parte del Comité Especial de Descolonización era inadecuado, y recordó a la Asamblea que los Estados Unidos no habían participado en esas deliberaciones⁶⁸.

49. En el 43º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrado en 1976, durante el debate sobre el tema del programa relativo a la cooperación del Consejo con otro Comité de la Asamblea General, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, se expresaron argumentos pertinentes constitucionalmente, de manera implícita y explícita, para la relación existente entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial. El representante de los Estados Unidos afirmó que el Gobierno de su país, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta y de que ya no existía ningún Territorio en fideicomiso con respecto al cual la Asamblea General fuese competente en virtud del Artículo 85, consideraba que ya no se planteaba la cuestión de la cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y los Comités de la Asamblea General⁶⁹.

50. El representante de la Unión Soviética se refirió al segundo párrafo del Artículo 83, que dice lo siguiente: "Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica". Estos objetivos entrañaban cuestiones básicas sobre la adopción de medidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en relación con todas las cuestiones básicas ahora examinadas por la Asamblea General de conformidad, naturalmente, con las disposiciones del Artículo 80. El delegado soviético afirmó, además, con respecto a la cooperación con el Comité Especial de Descolonización, que en años anteriores el Consejo de Administración Fiduciaria había aprobado recomendaciones sobre la cooperación con dicho Comité relativas, entre otras

cosas, a cuestiones relacionadas con las Islas del Pacífico. Citó el informe del año anterior diciendo que el Presidente del Consejo había informado al Presidente del Comité Especial acerca de las recomendaciones del Consejo relativas al Territorio en fideicomiso designado como zona estratégica, y expresado la voluntad del Presidente del Consejo de examinar con el Presidente del Comité Especial toda nueva asistencia que el Comité pudiera pedir al Consejo⁷⁰. La Unión Soviética opinaba que en el actual período de sesiones también debían adoptarse decisiones y recomendaciones similares a las adoptadas el año anterior. Los representantes de Francia y del Reino Unido afirmaron que a su juicio todas las funciones de la Organización en relación con los Territorios en fideicomiso designados como zonas estratégicas debía ejercerlas el Consejo de Seguridad. En lo que respecta a los objetivos establecidos en el Artículo 76, el representante del Reino Unido sugirió que el Consejo de Administración Fiduciaria señalara a la atención del Consejo de Seguridad su opinión de que dichos objetivos se estaban cumpliendo en el Territorio⁷¹.

51. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria dijo que, habida cuenta del debate que ponía de manifiesto la falta de unanimidad sobre la cuestión, no se creía autorizado para dirigir una carta al Presidente del Comité Especial. En consecuencia, el Consejo decidió señalar a la atención del Consejo de Seguridad las conclusiones y recomendaciones adoptadas con respecto al logro del gobierno propio o la independencia por parte del Territorio en fideicomiso, así como las declaraciones efectuadas por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre esta cuestión, incluidas las reservas de la Unión Soviética⁷². Esta práctica, al igual que las reservas de la Unión Soviética⁷³, se mantuvo durante la parte restante del período que se examina.

⁶⁸Ibíd., pág. 52, Unión Soviética.

⁷¹Ibíd., págs. 53 a 55, Francia y el Reino Unido.

⁷²Ibíd., págs. 57 a 60.

⁷³T/PV.1466, pág. 44, Unión Soviética, T/PV.1468, pág. 12, Unión Soviética; y T/PV.1479, págs. 36 a 46, Unión Soviética.

⁶⁸Ibíd., 104a. ses., párr. 214.

⁶⁹T/PV.1458, pág. 51, Estados Unidos.

